

Bogotá D.C.

Señor

[REDACTED]

Ciudadano

Dirección: [REDACTED]

Correo: [REDACTED]@hotmail.com

Ciudad

Referencia: Respuesta al radicado 2019ER [REDACTED]

Cordial saludo,

La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA como autoridad ambiental del perímetro urbano del Distrito Capital en cumplimiento de su misión, y en atención al proceso de la referencia le informa que se da acuso de recibido del documento radicado ante esta entidad, del mismo modo se le comunica que, una vez revisado el radicado de referencia en donde usted manifiesta “*Quisiera me informaran que debo de hacer o documentos debo tener, o donde me puedo dirigir para montar una empresa para manejo de llantas de segunda con el fin de certificarme como recolector de este producto en Bogotá*”, por lo anterior, es importante aclarar los siguientes términos, el decreto 442 de 2015 precisa en el **Artículo 3. Definiciones. Para efectos de interpretar y aplicar el Decreto, además de las siguientes definiciones, se tomarán en cuenta algunas de las contempladas en la Resolución 1457 de 2010 o la norma que la sustituya, modifique o derogue:**

ACOPIADOR DE LLANTAS: *Persona natural o jurídica, pública o privada que como actividad principal o derivada reúne o guarda llantas, ya sean nuevas, usadas, o no conformes, o material derivado de actividades de tratamiento o aprovechamiento de llantas.*

APROVECHAMIENTO Y/O VALORIZACIÓN DE LLANTAS USADAS: *Es el proceso mediante el cual, a través de un manejo integral de los residuos sólidos, los materiales recuperados se reincorporan al ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio de la reutilización, el reciclaje, la combustión con fines de generación de energía, o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales, sociales o económicos.*

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá seguir los siguientes pasos según sea su caso; si su actividad económica está enfocada únicamente al ALMACENAMIENTO DE LLANTAS, para ser entregada posteriormente a un gestor autorizado usted es ACOPIADOR DE LLANTAS, de lo contrario si su actividad está enfocada a la recolección de llantas para su aprovechamiento en donde es usted quien realiza dicha gestión USTED ES GESTOR DE LLANTAS.

En los dos casos, deberá esperar la respuesta de Aprobación o No aprobación del pin, para poder así, realizar sus respectivos reportes mensuales tal y como lo menciona el artículo 2 del decreto 442 de 2015 “**Artículo 2º.** Modificase el artículo 4 del Decreto 442 de 2015, el

cual queda así; **Artículo 4.** – Registro para Acopiadores y Gestores de Llantas. Todo gestor y/o acopiador de llantas; o de subproductos derivados de actividades de tratamiento o aprovechamiento de llantas, localizado en el Distrito Capital, deberá registrarse mediante el aplicativo web diseñado para tal fin por la Secretaría Distrital de Ambiente, que arrojará número de identificación por cada registro... ”.

Para realizar la inscripción en el aplicativo web:

1. Ingrese al siguiente link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app>
2. Regístrese con la nueva dirección.
3. Diríjase al recuadro “Manejo de obras, escombros de construcción y llantas”
4. Registro acopiadores de llantas
5. Adjunte la siguiente documentación:
 - Autorización autenticada del propietario de la actividad que realiza en el predio o contrato de arrendamiento que especifique la actividad. (En caso de ser arrendatario del predio)
 - Certificado de Tradición y Libertad (En caso de ser el propietario del predio)
 - Copia del RUT o Cámara de comercio vigente. ▪ Copia del recibo público con la dirección del establecimiento (Preferiblemente Acueducto)
 - Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
 - Plan de contingencias o emergencias del establecimiento.

Una vez aprobado el pin, debe realizar el reporte mensual llevando a cabo estos pasos:

1. Ingresar a la página de la Secretaria de Ambiente de Bogotá www.ambientebogota.gov.co
2. Seleccionar el enlace “trámites en línea”
3. Para iniciar un nuevo trámite, diríjase al recuadro de color naranja titulado “Manejo de obras, escombros de construcción y llantas”
4. Luego seleccione el recuadro “Seguimiento acopiadores de llantas”, allí le aparecerá un mensaje de bienvenida, en la parte superior derecha debe dar “click” dos veces.
5. Le mostrará, una ventana con los datos básicos del establecimiento y en la parte inferior deberá escoger el pin al cual le va a realizar los reportes.
6. Una vez seleccione el pin, se abrirá una ventana la cual le permitirá diligenciar los datos de llantas almacenadas nuevas, llantas almacenadas usadas, llantas aprovechadas y llantas compradas (debe adjuntar facturas en este caso), ingrese la información según sea su caso y adjunte los certificados correspondientes.
7. Para finalizar, diríjase al recuadro de siguiente y dele “click” dos veces, allí su reporte será cargado de manera correcta.

Cabe resaltar que la verificación está sujeta tanto a la revisión de la información reportada por usted en el aplicativo web de la SDA, como a la revisión de los soportes que proporcione en posteriores visitas de control y seguimiento.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

De igual manera le informamos que los planes posconsumo de llantas usadas autorizados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y/o gestores distritales que le pueden colaborar con la gestión de las llantas de su establecimiento son:

Plan Posconsumo - Rueda Verde	Teléfono 484 91 70	http://www.ruedaverde.com.co
Plan Posconsumo - Sistema Verde	Teléfono 3003734771	http://www.sistemaverde.com.co
Plan Posconsumo - Rin Andrés	Teléfono 4052570 - 3002175396	http://www.rinandres.com
Artisanos en caucho Orlando Rodríguez	3118188438- 8135224	https://orlando-rodriguez.webnode.com.co/
Gestor Distrital - Acopiadora de llantas Hernández	Teléfono 2435115- 3124175544	

Adicionalmente, puede realizar la entrega a otros gestores que realicen el tratamiento y/o aprovechamiento de llantas usadas, teniendo en cuenta que éstos cumplan con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 442 de 2015.

Recuerde que conforme indica el Artículo 19 del Decreto 442 de 2015, “... para el manejo de llantas usadas están prohibidas las siguientes acciones:

1. *El abandono de llantas en espacio público.*
2. *Enterrar llantas usadas como método de eliminación y disposición final.*
3. *Almacenar llantas usadas a cielo abierto.*
4. *Quemar llantas usadas a cielo abierto.*
5. *Utilizar llantas usadas o sus subproductos en procesos de combustión, sin el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable...”*

Lo anterior acorde a las sanciones policivas contenidas en el Decreto Distrital 349 de 2014 y lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016, Artículo 111, Numeral 8.

Recuerde que el incumplimiento de las normas ambientales dará lugar a la imposición de las medidas sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009, artículo 40 la cual establece:

1. *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
2. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
3. *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
4. *Demolición de obra a costa del infractor.*
5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1o. *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar”*

Así mismo, la autoridad ambiental podrá imponer medidas preventivas con el objeto de prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. Estas medidas preventivas se encuentran reglamentadas en la Ley 1333 de 2009 artículos 37, 38 y 39:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Finalmente, cualquier inquietud no dude en comunicarse con la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público al teléfono directo 3778921 o al correo llantas.usadas@ambientebogota.gov.co.

Atentamente,

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Proyectó: DANIELA PRIETO VILLALBA
Revisó: JAIRO ANDRES SANCHEZ HERRERA
OSCAR LEONARDO RAMIREZ ORJUELA

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS